

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Aprueban el cambio de denominación Plaza de Armas por el nombre de Plaza Augusto Polo Campos****ORDENANZA N° 530-MDR**

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de enero de 2018; el Informe N° 006-2018-GDU/MDR de fecha 19 de enero de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 021-SGOPC-GDU/MDR de fecha 19 de enero de 2018 de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, Informe N° 035-2018-GAJ de fecha 19 de enero de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de enero de 2018 falleció en la ciudad de Lima, nuestro reconocido cantautor y compositor Augusto Polo Campos, quien fuera vecino de nuestro distrito por más de cuarenta años, habiendo vivido su niñez y adolescencia en las calles rimenses que nutrieron su extraordinario talento;

Que, en el año 2012 la Municipalidad distrital del Rímac, en sesión solemne condecoró a don Augusto Polo Campos, con la más alta distinción edil, por su enorme aporte a la cultura y el criollismo en el Perú.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2018-MDR, la Municipalidad del Rímac declaró duelo local los días 18 y 19 de enero del 2018, por su sensible fallecimiento, disponiendo que la bandera del distrito sea izada a media asta en todas las instituciones públicas y privadas de la jurisdicción;

Que, en recuerdo de su trayectoria musical y los himnos criollos de "Y se llama... Perú", "Cuando Llorami Guitarra", "Contigo Perú" y "Cariño Bonito" entre otros muchos más; en homenaje póstumo, corresponde perennizar su nombre con la finalidad de recordar por siempre a nuestro distinguido vecino bajo pontón don Augusto Polo Campos, realizando con ello el distrito del Rímac como cuna del criollismo, para la valoración del patrimonio inmaterial de la nación; al haber inspirado muchos de sus versos y canciones en el distrito del Rímac en donde vivió su niñez.

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 y contando con el voto mayoritario del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**APRUEBAN EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PLAZA DE ARMAS POR EL NOMBRE DE PLAZA AUGUSTO POLO CAMPOS**

**Artículo Primero.-** APROBAR el cambio de denominación de la Plaza de Armas del distrito del Rímac, por "PLAZA AUGUSTO POLO CAMPOS", en homenaje a su aporte al patrimonio cultural del país, destacando su impecable trayectoria de compositor peruano.

**Artículo Segundo.-** Oficiar a todas las entidades públicas, así como a las empresas prestadoras de servicios básicos del cambio de denominación.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1612121-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Ordenanza que aprueba beneficio para el cumplimiento de obligaciones tributarias****ORDENANZA N° 255-2018-MDSB**

San Bartolo, 16 de enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO;

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, visto en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2018 del presente,

**VISTO:**

El informe N° 010-2018-GAT/MDSB de fecha 15 de enero del 2018 remitido por el Gerente de Administración Tributaria, que contiene el proyecto de Ordenanza Municipal que establece otorgar una "Beneficio Tributario con respecto a los Tributos e Impuestos Municipales" en el Distrito de San Bartolo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno local que goza de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la constitución política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades para crear modificar suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencia y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula los materiales en la que La municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en el artículo 41° que: " Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como excepcionalmente podrían condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran".

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 1°.-** Establecer un régimen de excepción por el pago voluntario de las deudas tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de San Bartolo.

El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias generadas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, en cualquier instancia administrativa o judicial.

**Artículo 2°.- DEUDAS MATERIA DE ACOGIMIENTO Y FORMA DE PAGO**

La deuda materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma:

## 1. En caso de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Predial y Arbitrios Municipales	Pago al Contado
Deuda Generada hasta el periodo 2017 para pago al contado, y deuda generada hasta el 31 de diciembre de 2017 para el caso de fraccionamientos. Pagando adelantado el 2018 se descontará el 20% en arbitrios.	1.- Pagando al contado cualquiera de los periodos del 2013 al 2017, se condonara el 100% de los intereses correspondientes al periodo. 2.- En la zona de Miguel Grau se descontará el 20% de los arbitrios.

## 2. En caso de Multas Tributarias

Multas Tributarias	Pago al Contado
Multas Tributarias emitidas hasta el periodo 2017.	Pagando al contado se descontará el 30% del monto insoluto de la deuda (sin costas ni gastos administrativos).

Los Convenios de Fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, tan solo se le exonera el 100% del interés moratorio generado como consecuencia de vencimiento de pago, siempre y cuando realice la cancelación del total de las cuotas vencidas.

**Artículo 3°.- Deudas de Fiscalización Tributaria**

Condonación de los intereses respecto de las deudas derivadas del proceso de fiscalización Tributaria en caso de omisos y sub valuadores.

**Artículo 4°.- ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA**

El acogimiento a la presente ordenanza se podrá realizar de la siguiente manera:

1) Mediante el pago al contado: Se realizara en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja del palacio municipal. En este caso, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2) Mediante pago fraccionado: Se realizara conforme a las ordenanzas vigentes que regulan el procedimiento de fraccionamiento.

El acogimiento a la presente campaña, en cualquiera de las formas en los numerales 1) y 2) del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

**Artículo 5°.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE**

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

**Artículo 6°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y por el mes de Febrero de 2018 para su cumplimiento. Vencido el plazo se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda.

**Artículo 7°.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde que mediante decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o Reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y se cumpla.

JUAN GUEVARA CARAZAS  
Alcalde

1611750-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Ordenanza que prohíbe cualquier actividad informal de servicios y mantenimiento a vehículos motorizados en vía pública con carácter comercial

**ORDENANZA N° 379/MSJM**

San Juan de Miraflores, 26 de enero del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Informe N° 59-2017-GDE-MSJM, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Memorandum N° 1652-2017-GAF/MDSJM, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 686-2017/SGFCSA-MDSJM, de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas; el Memorandum N° 480-2017-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 442-2017-MDSJM/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 1535-2017-GM/MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el "proyecto de Ordenanza que prohíbe cualquier actividad informal de servicio y mantenimiento de vehículos motorizados en la vía pública con carácter comercial", señalándose que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con el artículo I del título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura